



SIVELE

Sindicato de Veterinarios de León

NOTA DE PRENSA

EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO/ADMINISTRATIVO Nº.3 DE LEÓN ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR DIECISEIS VETERINARIOS DE LEÓN Y OBLIGA A LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL A ABONAR MÁS DE 50.000 € EN CONCEPTO DE TRIENIOS ANTERIORES A LA PUBLICACIÓN DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.

Los Servicios Jurídicos de la **Unión Sindical de Castilla y León (USCAL)**, en la que se encuentra integrado el **Sindicato de Veterinarios de León (SIVELE)**, han conseguido una sentencia favorable a los intereses de 16 Veterinarios de León, que les permitirá recuperar más de 50.000 € que la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León les había denegado en vía Administrativa.

El 10 de septiembre de 2009, los 16 Veterinarios interinos referenciados presentaron, y les fue denegada, una reclamación a la Administración Regional en la que solicitaban que se les abonaran las cantidades correspondientes a los trienios devengados en los cuatro años anteriores a la fecha de la reclamación, descontando del montante total resultante las cantidades que ya se hubieran abonado en aplicación de la Ley 7/2007.

Con la entrada en vigor de la **Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público**, que tuvo lugar el 13 de mayo de 2007, se reconoció, en su artículo 25.2, el derecho de los funcionarios interinos a percibir los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor de esta Ley, aunque con efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor de la misma. Sin embargo, la Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de Junio de 1999, sobre el trabajo de duración determinada, que debió ser incorporada, como máximo, al ordenamiento español en fecha de 10 de julio de 2001, estableció el principio de no discriminación, por el cual en lo que *"respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero*

SIVELE-USCAL

Plaza San Isidoro, 4 – 2 Dcha. 24003 – León Tfno. y Fax 987 229213 e-mail: sivele@ono.com



SIVELE

Sindicato de Veterinarios de León

hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas. (...). Los criterios de antigüedad relativos a determinadas condiciones de trabajo serán los mismos para los trabajadores con contrato de duración determinada que para los trabajadores fijos, salvo que criterios de antigüedad diferentes vengan justificadas por razones objetivas”.

Mediante **Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 13 de Septiembre de 2007**, como consecuencia de una cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de los Social nº 1 de San Sebastián, se establece que la interpretación que se ha de dar al concepto de “condiciones de trabajo”, que cita la cláusula 4, punto 1, del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, de 18 de marzo de 1999, y que figura como Anexo en la Directiva Europea citada en el punto anterior, puede servir de fundamento para que se reasigne a un trabajador con contrato temporal la retribución correspondiente a la antigüedad (trienios), que únicamente se pagaba antes a los empleados fijos. Se reconoce por la Directiva el derecho a percibir los trienios por parte del empleado temporal en la misma cuantía que para el empleado fijo, aunque la legislación, convenios, etc. correspondiente no lo establezca, constituyendo por tanto mandato obligatorio.

Con invocación del efecto directo de la referida Directiva 1999/70/CE, en su cláusula 4.4. del Anexo, una vez transcurrido el plazo previsto para su transposición, con el único límite del plazo de prescripción de cuatro años que recoge el art. 25 de la LGP, los servicios jurídicos de USCAL han conseguido que el Magistrado Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número tres de León y su provincia, dicte una sentencia (nº. 173/2010) estimatoria que declara *“el derecho de los recurrentes al abono de las cantidades correspondientes a los trienios devengados dentro de los cuatro años anteriores a la presentación de la reclamación, descontando las ya percibidas en aplicación de la Ley 7/2007, con los efectos administrativos y económicos que procedan”.*

En síntesis, los Servicios Jurídicos de USCAL lo que han conseguido es que prevalezca el Derecho comunitario sobre el nacional y se reconozca a los interinos los mismos derechos retributivos que a los funcionarios de carrera, siempre y cuando no existan motivos objetivos de discriminación retributiva.

Es de destacar que su Señoría, en su Fundamento de Derecho séptimo destaca *“Los principios de primacía, efecto directo y responsabilidad por incumplimiento son los que rigen las relaciones del*



SIVELE

Sindicato de Veterinarios de León

Derecho comunitario con el Derecho interno, en las que adquiere un papel decisivo el juez nacional, desde el momento en que el sistema judicial comunitario no está integrado sólo por los tribunales de cada Estado, y, en este sentido, se habla del "juez nacional como juez comunitario"... En virtud de la primacía del Derecho comunitario, el juez nacional está obligado a interpretar las disposiciones de su Derecho interno a la luz del texto y de la finalidad de las disposiciones comunitarias, tanto al aplicar el Derecho interno anterior como posterior a una Directiva... De manera que el reconocimiento de trienios prestados en régimen de interinidad ha de tener eficacia retroactiva, con el único límite del plazo de prescripción de las obligaciones de la Hacienda Pública...".

Por otro lado, destacamos que estamos pendientes de la misma reclamación presentada por otros 12 Veterinarios y una Farmacéutica que trabajan en León para la Consejería de Sanidad y que esperamos que el juzgado correspondiente estime su solicitud restituyendo las cantidades reclamadas por los mismos conceptos y bajo las mismas circunstancias. Asimismo, en el resto de las provincias de Castilla y León se han efectuado las mismas reclamaciones en los juzgados de lo contencioso-administrativo correspondientes, que obligarán a la Administración Regional a restituir un Derecho retributivo indebidamente no abonado, que sin duda contribuirá a paliar la injusta rebaja salarial aplicada el pasado año, y perpetuada en éste, al conjunto de los Empleados Públicos.

Atentamente,

En León, a 20 de enero de 2011

Fdo.: MANUEL MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE